



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-315-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA**, de fecha once de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-210-006-18**, derivado de la revisión al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar la eficacia y eficiencia de las actividades de control diseñadas y operadas en el Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios; **b)** Evaluar el cumplimiento de las Autoridades Aplicables al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios; y, **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Se determinó la eficacia y eficiencia de las actividades de Control diseñadas y operadas en el Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios, excepto por las siguientes situaciones de Control Interno: **a)** Bienes cargados en el Sistema de Inventario a personas que ya no laboran en la Institución; **b)** Bienes en uso de Servidores Públicos que no se encuentran registrados en el Reporte de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-315-19

Asignación de Inventario; **c)** Falta de actualización de los Bienes en el Reporte de Inventario de los servidores públicos que son trasladados a otra Área dentro de la Institución; **d)** Bienes que fueron dados de baja y que aún se encuentran registrados en el Inventario de los servidores públicos; **e)** Falta de Seguimiento por parte de la Unidad de Control de Bienes, para recuperar los bienes extraviados por lo servidores públicos; **f)** Se otorgó Solvencia de Inventario a ex servidores públicos que a la fecha tienen cargados los bienes en el Sistema de Inventario; **g)** La Unidad de Control de Bienes, no tiene actualizado el Inventario de la Flota Vehicular; **h)** Falta de documentación soporte en las Asignaciones de los Bienes de Uso a los Servidores Públicos de la Institución; **i)** Incumplimiento en el resguardo de los Bienes de Uso, en los casos de ausencia de los servidores públicos por más de treinta días; y, **j)** Inexistencia del Reporte de empleado y mobiliario asignado, en los archivos correspondientes cuando se realizan traslados de los Bienes de Uso. **2)** Se evaluó el cumplimiento de las Autoridades aplicables al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios, por lo que se comprobó que no se ha cumplido a cabalidad la Normativa Interna, hechos ya relacionados como Hallazgos de Control Interno; y **3)** No se determinaron hallazgos ni responsables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA**, de fecha once de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-210-006-18**, derivado de la revisión al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en las recomendaciones de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-315-19

en tres (03) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintinueve (1,129) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López